TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: INFRACCIONES
(RENTA)

Clave: **II-J-88**
Rubro: **PAGO EXTEMPORANEO.- LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976, NO ES APLICABLE EN EL CASO DE OTRAS INFRACCIONES.-**

Conforme al texto del artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 1976, quienes no hicieran oportunamente los pagos del gravamen, deberían cubrir sólo recargos mensuales sobre las cantidades correspondientes si realizaban espontáneamente el pago omitido y si los pagos no eran espontáneos, en lugar de los recargos se aplicarían sanciones. Por tanto, y dados los términos del citado precepto, el mismo podía aplicarse sólo respecto de la infracción consistente en haber pagado el impuesto fuera de los plazos legales, es decir, extemporáneamente, ya fuera en forma espontánea o a requerimiento de la autoridad, en tal virtud, no era aplicable tratándose de cualquier otra infracción diversa a la señalada.

Revisión No. 709/80.- Resuelta en sesión de 3 de marzo de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Raúl A. Pallares Valdés.
Revisión No. 377/80.- Resuelta en sesión de 10 de marzo de 1981, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretaria: Lic. Georgina Ponce Orozco.

Revisión No. 470/79.- Resuelta en sesión de 18 de marzo de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Alejandro G. López Velarde H.

(Texto aprobado en sesión de 31 de marzo de 1981).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo I. Enero - Mayo 1981. p.139.